RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento, Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-1271-SOT-570** y su acumulado **PAOT-2013-1673-SOT-710**, relacionados con las denuncias presentadas, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución que "(...) *En repetidas ocasiones, han puesto los sellos de suspensión de actividades, pero continúan trabajando, ha caído la construcción en varias faltas (...) Mayor construcción de lo permitido en número de metros, no se respetaron los linderos de construcción y el margen de espacio, la altura permitida es de 2 niveles y esta obra ya está en el 4, horario de trabajo desde las 6 de la mañana hasta las 11:30pm, no existe permiso alguno de la obra visible al igual que el nombre del responsable de la misma, los trabajadores están laborando sin implementos de seguridad o protección mínima.* (...)" en calle Nieve número 146, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900 delegación Álvaro Obregón. ----------

Posteriormente, el día dos de agosto de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución el cambio de uso de suelo y la construcción de la obra que se lleva a cabo en calle Nieve número 146, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal. ----------

ATENCION E INVESTIGACION

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción por la obra que se lleva a cabo en calle Nieve número 146, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, delegación Álvaro Obregón; radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente PAOT-2013-1271-SOT-570. Dicho acuerdo se notificó el veintisiete de junio del año en curso mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos.

Asimismo, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha ocho de agosto de dos mil trece, se admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el

expediente número PAOT-2013-1673-SOT-710, el cual se acumuló al expediente PAOT-2013-1271-SOT-570 por ser este último el primero que se inició, para que las investigaciones, se tramiten en un solo expediente. Dicho acuerdo se notificó el día veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos. ----------

En atención a lo instruido en los Acuerdos de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha dos de julio de dos mil trece. ----------

> *"(...) se observa el nombre de la calle y el número del inmueble objeto de investigación gravados en la marquesina de una edificación en la parte anterior izquierda del predio con características de no reciente construcción, por lo que en esa misma edificación se observa lo que puede ser una demolición, el predio se encuentra delimitado en su parte frontal con tapiales de madera y con un zaguán metálico como acceso al mismo predio; se observan diversas personas laborando en trabajos propios de la construcción, una edificación de dos pisos a nivel de banqueta, en obra negra, con loza en ambos niveles y la continuación de una barda puesta a favor de un tercer nivel, de igual manera se observa una lona a la entrada del predio en la que se informa: Obra Nueva Manifestación de Construcción Tipo "B" AOB-589-12, calle Nieve 146, colonia Jardines el Pedregal Álvaro Obregón, Uso habitacional, vigencia del 20 de abril de 2012 al 20 de abril de 2015, se observan diversos árboles al interior del predio y en la periferia del mismo.* ----------

Acta circunstanciada de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece. ----------

> *"(...) se observa un predio con arremetimiento en forma de "z" con aproximadamente 3 a 4 metros, se encuentra delimitado por una barda de aproximadamente 6 metros de altura, un portón metálico de aproximadamente 4 metros de altura en el que se observan sellos de clausura con número de expediente 065/UDVO/13 de fecha 12 de diciembre de 2013 con folios 419, 420, 421 y 422, asimismo se observa diverso material de manejo especial (cascajo) en un volumen de aproximadamente 12m3 en dos montículos uno a la entrada del predio y otro a un costado del mismo, se observa una construcción de aproximadamente 4 niveles de altura, en etapa de acabados, asimismo se observan dos árboles, fuera del predio y dentro del mismo no se logra apreciar cuantos árboles existen aún. (...)"* ----------

Mediante oficio PAOT-2013-05-300/320-323-2013 de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, se solicitó al propietario, encargado y/o poseedor del predio objeto de investigación, realizar las manifestaciones que considere procedentes y aporte los elementos de convicción que estime pertinentes, a fin de ser considerados en la substanciación de la denuncia. ----------

Mediante el oficio con número PAOT-05-300/300-2254-2013 con fecha de veintiséis de junio de dos mil trece se solicitó a la Dirección General Jurídica de la delegación Álvaro Obregón iniciar procedimiento Administrativo en materia de construcciones para el predio señalado. ----------

Por lo anterior la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras de la Dirección General Jurídica de la delegación Álvaro Obregón a través del oficio DAO/DGJ/DVA/UDVO/1966/2013 recibido en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece informó que con fecha ocho de febrero de dos mil trece la Unidad Departamental de Verificación de Obras inicio el procedimiento administrativo con número de expediente 065/UDVO/2013, el doce de marzo del mismo año se emitió acuerdo administrativo en el que se ordena la suspensión total temporal como medida de seguridad de los trabajos de obra nueva que se realizan en el inmueble de referencia, en fecha once de abril del presente año, se ejecutó orden de reposición de sellos, en fecha veintidós de mayo de dos mil trece, repone el estado de suspensión y con fecha veinticuatro de mayo del mis año, se ordena el levantamiento del estado de suspensión, así como el retiro de sellos de suspensión; toda vez que dio cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo administrativo mediante el cual anexa los documentos que amparan la legalidad de los trabajos de construcción que se realizan, así mismo que dicho procedimiento se encuentra pendiente de emitirse la resolución administrativa correspondiente. ----------

Mediante oficios número PAOT-05-300/300-3546-2013 y PAOT-05-300/300-4969-2013 de fechas doce de septiembre y veinte de noviembre de dos mil trece se solicitó a la Dirección General Jurídica de la delegación Álvaro Obregón reponer el estado de suspensión, toda vez que la Coordinación de Desarrollo Urbano señaló que no se encontró registro alguno de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial o algún otro documento que haya sido ingresado a través de ventanilla Única delegacional. Asimismo, que no encontró que se haya registrado a través de la Ventanilla Única Delegacional el número de folio AOB-589-12, por lo que turnó oficio a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras para solicitar inicie procedimiento administrativo por la construcción y demolición del inmueble ubicado en Nieve 146, colonia Jardines del Pedregal, por lo que se presume que el documento presentado por el particular es apócrifo, en su caso informar si ya emitió la Resolución Administrativa que corresponda al inmueble mencionado, en caso contrario considerar lo referido en el presente e imponer medidas y sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable.----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-2255-2013 y PAOT-05-300/300-2834-2013 de veintiséis de junio y dieciocho de julio de dos mil trece se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (sic) informar, si cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" folio AOB-589-12 y/o Licencia de Construcción Especial para el predio referido, de ser el caso, proporcionar copia del instrumento respectivo, así como: la memoria descriptiva, Constancia de Alineamiento y Número Oficial, Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, planos Arquitectónicos especialmente de la planta baja y alta, así como corte longitudinal y transversal. ----------

Al respecto mediante oficios número DGODU/CDU/1041/2013 y DAO/DGODU/CDU/1179/2013 recibidos el nueve y treinta y uno de julio de dos mil trece, la Coordinación de Desarrollo Urbano de la delegación Álvaro Obregón informó que no se encontró registro alguno de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial o algún otro documento que haya sido ingresado a través de la Ventanilla Única Delegacional para el inmueble de referencia, por lo que turnó oficio a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras para solicitar inicie procedimiento administrativo por la construcción y demolición del inmueble ubicado en Nieve 14

colonia Jardines del Pedregal, agregando que no se encontró que se haya registrado a través de ventanilla Única delegacional el número de folio AOB-589-12. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2256-2013 de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar acciones de verificación en materia de usos de suelo en el predio señalado enviando el resultado de la verificación y el soporte documental correspondiente.----------

Por lo anterior la Dirección de Verificación de las materias del ámbito central de la Coordinación de Verificación Administrativa del Distrito Federal mediante oficio INVEADF/DVMAC/4492/2013 recibido el seis de agosto de dos mil trece informó que en fecha diez de abril de dos mil trece personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita número INVEADF/OV/DUYUS/1088/2013 y que las constancias derivadas de la visita de verificación fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica de este Instituto, para su legal certificación. ----------

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/300-3321-2013 de fecha de veintiocho de agosto de dos mil trece se solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informar respecto del procedimiento abierto con número INVEDF/OV/DUYUS/1088/2013 para el predio objeto de denuncia, informando si emitió Resolución Administrativa, siendo el caso remitir el soporte documental correspondiente. ----------

Por lo anterior la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal mediante oficio INVEADF/CJ/1325/2013 recibido el dos de septiembre de dos mil trece, informó que el procedimiento administrativo el cual se encuentra relacionado con el establecimiento mercantil (sic) ubicado en calle Nieve número 146, colonia Jardines del Pedregal delegación Álvaro Obregón se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-3545-2013 de fecha doce de septiembre de dos mil trece se solicitó a la Coordinación Jurídica en el Instituto de Verificación Administrativa informar sobre la materia de verificación del Procedimiento Administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/1088/2013 para el predio señalado toda vez que se solicitó una visita en materia de usos de suelo en virtud que la persona denunciante informó que se encontraban construyendo el cuarto nivel y solo están permitidos dos además, que de la información remitida por la delegación Álvaro Obregón, se desprende que pretenden construir 3 viviendas y en el predio sólo están permitidas 2, teniendo en cuenta que el predio tiene una superficie de 2895 m^2 y la zonificación permite una vivienda por cada 1000m^2 y que la visita se solicitó a una casa habitación y no a un establecimiento mercantil como refiere en su oficio citado. ----------

A lo anterior mediante oficio INVEADF/CJ/1583/2013 recibido el cuatro de noviembre de dos mil trece, la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que el procedimiento administrativo relacionado con el predio, se inició en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo; mencionando que en dicho procedimiento se emitió resolución administrativa en la que se resolvió imponer clausura total temporal y multa; la cual se notificó el día nueve de octubre de dos mil trece. ----------

Que en fecha catorce de octubre de dos mil trece, se realizó una solicitud en línea a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a fin de que informe si en los archivos obra y/o cuenta con Certificado de Usos de suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio ubicado en calle Nieve número 146, colonia Jardines del Pedregal delegación Álvaro Obregón así como la zonificación aplicable, por lo que en fecha veinticinco de octubre del año en curso se atendió la solicitud informando que se localizó un ingreso de certificado perteneciente al año 2013 el cual fue solicitado a la unidad de archivo; respecto de la zonificación aplicable informó, que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de mayo de 2011, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica le aplica la zonificación H2/70/R (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% de área libre y densidad (R) Restringida 1 vivienda para cada 1,000 m^2 de la superficie total del terreno). Las construcciones en zona habitacional deberán mantener una restricción mínima de 2.00 metros, en colindancias laterales y posteriores. Para predios mayores a 3,000.00m2, deberán mantener una restricción de 7.50 metros en colindancias laterales y posteriores; asimismo en alcance a la respuesta anterior el tres de diciembre de dos mil trece se recibió actualización en la que se señala que se remite Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 14750-151RAJO13 expedido el veinticuatro de mayo de dos mil trece. ----------

Que mediante oficios PAOT-05-300/320-298-2013 y PAOT-05-300/330-4086-2013 de fechas veintisiete de agosto y quince de octubre del año en curso, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a los escritos de denuncia, mismos que se notificaron los días veintisiete de agosto y dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos. ----------

ANALISIS DE LA INFORMACIÒN Y DISPOSICIONES JURÌDICAS APLICABLES

De conformidad con los capítulos Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos a investigación respecto a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo y construcción en el predio ubicado en calle Nieve 146, colonia Jardines del Pedregal , Código Postal 01900, delegación Álvaro Obregón México, Distrito Federal. ----------

Cabe señalar que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 14750-151RAJO13 con fecha de expedición del veinticuatro de mayo de dos mil trece indica como domicilio calle De La Nieve número 146, colonia Jardines del pedregal, Código Postal 01900, delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal. ----------

Del uso de suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas; asimismo, el artículo 92 de la Ley referida, establece que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación

de uso del suelo por derechos adquiridos, entendiéndose por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo como el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano el artículo 35 del Reglamento de la Ley antes referida, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, señala que los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio.

Por su parte, el artículo 33 fracción de la misma Ley refiere que *"(...) La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos: I. El Programa General de Desarrollo Urbano; II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano; III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; IV. Las Áreas de Gestión Estratégica; y V. Las Normas de Ordenación(...)"* asimismo dicha Ley, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de la misma.----------

Por otra parte, la multicitada Ley, en su artículo 48, señala que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reserva del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano, por otra parte, en el párrafo último de ésta Ley en su artículo 51, señala que los usos del suelo se clasificarán en el reglamento de la Ley antes citada y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos, estableciendo que *"(...) Para la Zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; (...)".* ----------

Por otra parte, de la información proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en línea, la zonificación que le aplica al inmueble es H2/70/R Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% de área libre y densidad (R) Restringida 1 vivienda para cada 1,000 m^2 de la superficie total del terreno. ----------

Asimismo, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que en el predio objeto de denuncia existían diversas personas laborando en trabajos propios de la construcción, una edificación de dos pisos a nivel de banqueta, en obra negra, con loza en ambos niveles y la construcción de una barda presuntamente puesta a favor de un tercer nivel. ----------

De igual forma la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informa que el día veintiséis de septiembre del dos mil trece Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1088/2013 y que las constancias derivadas de la diligencia, fueron remitidas a la Dirección Substanciación para su legal calificación, por lo que la Coordinación Jurídica de dicho Instituto informó que el procedimiento administrativo se inició en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, en el que se emitió Resolución Administrativa en la

que se resolvió imponer clausura total temporal y multa; la cual se notificó el nueve de octubre de dos mil trece. ----------

En virtud de lo anterior, se infiere contravención al uso de suelo por lo que la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que en el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1088/2013 que se inició en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, se emitió Resolución Administrativa en la que se resolvió imponer clausura total temporal y multa. ----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en sus artículos 47, 48, 51 fracción I inciso a) y 52, dispone que el propietario, poseedor del inmueble en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente, que en su caso corresponda, asimismo los artículos 51, fracción III, 53, 65, 73, 248, 249, 250, 251 fracciones I y II inciso a) del Reglamento de la Ley en cita establecen las modalidades de licencia de construcción, asimismo los requisitos y las sanciones que pudieran corresponder. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, menciona que se sancionara al propietario poseedor con multa equivalente del cinco al diez por ciento del valor de la construcción en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en ese Reglamento y las obras o instalaciones no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en las Normas de Ordenación de los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, o no se respeten las características señaladas en el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o con la constancia de alineamiento y número oficial.----------

Sobre el particular, durante el reconocimiento de hechos se observaron diversas personas realizando trabajos propios de la construcción, una edificación de dos pisos a nivel de banqueta, en obra negra, con loza en ambos niveles y la continuación de una barda puesta a favor de un tercer nivel, de igual manera se observó una lona a la entrada del predio en la que se informa: Obra Nueva Manifestación de Construcción Tipo "B" AOB-589-12, calle Nieve 146, colonia Jardines el Pedregal Álvaro Obregón, Uso habitacional, vigencia del 20 de abril de 2012 al 20 de abril de 2015, así como diversos árboles al interior del predio y en la periferia del mismo. ----------

Al respecto la Coordinación de Desarrollo Urbano informó que no se encontró registro alguno de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, para el predio de referencia, por lo que turno oficio a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras solicitando se inicie procedimiento por la construcción y demolición del inmueble ubicado en Nieve número 146, colonia Jardines del Pedregal, agregando que no se encontró que se haya registrado a través de ventanilla Única delegacional el número de folio AOB-589-12. ----------

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras informó que con fecha ocho de febrero de dos mil trece la Unidad Departamental de Verificación de Obras inició el procedimiento administrativo con número de expediente 065/UDVO/2013; el doce de marzo del mismo año se emitió acuerdo administrativo en el que se ordena la suspensión total temporal como medida de seguridad de los trabajos de obra nueva que se realizan en el inmueble de referencia; en fecha once de abril del presente año, se ejecuta orden de reposición de sellos; en fecha veintidós de mayo de dos mil trece, repone el estado de suspensión; con fecha veinticuatro de mayo del mismo año, se ordena el levantamiento del estado de suspensión, así como el retiro de sellos de suspensión; toda vez que dio cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo administrativo mediante el cual se anexa los documentos que amparan la legalidad de los trabajos de construcción que se realizan, y que dicho procedimiento se encuentra pendiente de emitirse la resolución administrativa correspondiente ----------

Por otro lado durante el último reconocimiento de hechos realizado el diecinueve de diciembre de dos mil trece por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó que existen en el predio sellos de clausura con número de expediente 065/UDVO/2013 de fecha doce de diciembre de dos mil trece. ----------

En este sentido, es oportuno resaltar que no obstante que en el reconocimiento de hechos se observó una lona que indicaba Obra Nueva Manifestación de Construcción Tipo "B" AOB-589-12, calle Nieve 146, colonia Jardines el Pedregal Álvaro Obregón, Uso habitacional, vigencia del 20 de abril de 2012 al 20 de abril de 2015; que la Coordinación de Desarrollo Urbano señaló que no cuenta con el Registro de Manifestación de Construcciones AOB-589-12. ----------

En virtud de lo expuesto se infiere contravención en la materia por lo que la Delegación impuso el estado de clausura con número de expediente 065/UDVO/2013. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÒN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Que derivado del reconocimiento de hechos, se constató una edificación de dos pisos a nivel de banqueta, en obra negra, con loza en ambos niveles y toda vez que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, le otorga al inmueble, la zonificación H2/70/R Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% de área libre y densidad (R) Restringida 1 vivienda para cada 1,000 m^2 de la superficie total del terreno al respecto la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1088/2013 en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, se emitió Resolución Administrativa en la que se resolvió imponer clausura total temporal y multa, por lo que se solicita envíe copia de la misma. ----------

- En el reconocimiento de hechos se observó una lona que indicaba Obra Nueva Manifestación de Construcción Tipo "B" AOB-589-12, calle Nieve 146, colonia Jardines el Pedregal Álvaro Obregón, Uso habitacional, vigencia del 20 de abril de 2012 al 20 de abril de 2015 sin embargo la Coordinación de Desarrollo Urbano señaló que no cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción AOB-589-12. ----------

- Durante un segundo reconocimiento de hechos se constataron en el predio sellos de clausura impuesta por la Delegación Álvaro Obregón con número de expediente 065/UDVO/2013, en este sentido corresponde a la Dirección General Jurídica remitir la resolución administrativa dictada al efecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- En materia de uso de suelo la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que en el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1088/2013 en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, emitió Resolución Administrativa en la que se resolvió imponer clausura total temporal y multa; la cual se notificó el nueve de octubre de dos mil trece, por lo que se solicita envíe copia de la misma. ---------

SEGUNDO.- En materia de construcciones la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón impuso sellos de clausura al predio con expediente 065/UDVO/2013, por lo que deberá remitir la resolución administrativa dictada al efecto. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica de la delegación Álvaro Obregón y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para los efectos legales procedentes. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

CMRR/MVS/MDVP